

Capítulo 4

Escrache feminista, punitivismo, y la memoria larga del patriarcado

Moira Pérez

Resumen

El artículo indaga en la reciente ola de denuncias públicas (“escraches” o “funas”) como estrategia adoptada por ciertos feminismos latinoamericanos, y busca aportar a su comprensión y evaluación desde una perspectiva interseccional y antipunitivista. Para ello se recupera y avanza sobre la creciente producción académica latinoamericana sobre el tema, con el fin de analizar la práctica, su trayectoria y objetivos, considerándolos luego críticamente a la luz de las categorías de “punitivismo” y “cultura del castigo”. Se argumenta que existe una tensión entre el escrache en tanto respuesta inmediata y apuntada a un individuo, y la conciencia feminista del patriarcado en tanto problema estructural marcado por la intersección de múltiples categorías sociales. Frente a este diagnóstico, el artículo ofrece una serie de propuestas desde el marco de la justicia transformadora, destacando la importancia de considerar las dimensiones estructurales y la “memoria larga” del patriarcado.

Palabras clave: escrache; punitivismo; justicia transformadora; feminismo; castigo.

Citar como:

Pérez, M. (2023). Escrache feminista, punitivismo, y la memoria larga del patriarcado En F. Parra y M. Cristeche. (Eds.). *Desigualdades, resistencias y derechos en Latinoamérica y el Caribe* (pp. 111-140) Religación Press. <http://doi.org/10.46652/religacionpress.22.c34>



Introducción

En un conversatorio sobre justicias autónomas y restaurativas, Diana Pena interrogó a Yvonne Heine, del movimiento de mujeres de Kurdistán, acerca del difícil paso de una “justicia individualizada” a una “justicia colectiva”. Heine explicó que en el movimiento kurdo entienden a “todos los problemas que se están presentando, todos los conflictos que se dan entre las sociedades, como el resultado de más o menos 5000 años”. De allí la importancia de “entender un proceso donde 5000 años nos han construido esos conflictos”, y “entender de dónde vienen estos problemas para poder transformarlos.” En relación con los modos de intervención ante situaciones de violencia contra las mujeres, incluidos los feminicidios, Heine aclaró que el movimiento kurdo no lo ve “como un delito individual de un hombre contra una mujer”, y explicó: “nosotras nos preguntamos cómo es esto posible, cómo pudo pasar, cómo llega este hombre a matar a una mujer, en qué contexto vivió él.” Destacó la urgencia de cuestionar “hasta qué punto nos puede servir aislar a una persona y dejar al resto de la sociedad igual”, señalando por el contrario que la pregunta que debe articular la reflexión y la intervención en el territorio es: “¿qué es lo que la sociedad ha construido para que esto suceda?” (Heine, 2020).

La soberanía comunitaria, la autonomía y el trabajo colectivo y de base son principios fundamentales del movimiento de mujeres de Kurdistán y de muchos movimientos de mujeres y feministas alrededor del mundo. Sin embargo, no siempre las estrategias adoptadas responden a aquella conciencia de la “memoria larga” (Barbosa, 2020) que destacaba Heine. En muchas ocasiones el movimiento de mujeres, y los movimientos sociales en general, siguen el camino de las respuestas inmediatas y apuntadas a quien se percibe como perpetrador directo del daño, aun cuando existe la conciencia histórica y política de que se trata de problemas estructurales que se dan en una matriz de opresión atravesada por múltiples categorías sociales.

En este artículo me propongo mostrar que allí reside precisamente una de las tensiones centrales de un conjunto de estrategias de fuerte incidencia en las resistencias feministas actuales en Latinoamérica: los “escraches” o “funas”¹, prácticas de denuncia pública presenciales o virtuales que irrumpieron tanto en el seno de las organizaciones sociales como hacia afuera y entre particulares (Bonavitta et al., 2020; Cerva Cerna, 2020; González, 2019; Manso, 2019; Mingo, 2020a). En los últimos años (aproximadamente entre 2016 y 2020) muchos países de la región vivieron una “ola de escraches feministas” enfocada principalmente en las violencias contra las mujeres cis, dada la importancia que reviste este fenómeno dentro de la agenda feminista. Amplios sectores de los movimientos sociales defendieron y aun defienden a estas iniciativas como ejercicios de justicia popular ante la ineficacia y negligencia de instituciones sin mecanismos de intervención, o sin la voluntad de implementarlos, y/o que legitiman su pasividad alegando que les corresponde permanecer “neutrales” ante eventos que interpretan como “privados” (Barreto, 2017, p. 265). Se responde también al silencio de organizaciones que priorizan la lealtad por sobre el bienestar (y la permanencia) de sus sujetos más vulnerados; o a prácticas absolutamente naturalizadas en ambientes de alta exposición tales como la música o el teatro (Cordo, 2020; Manso, 2020; Robaina, 2020; Tapia Jáuregui, 2020). Esta “ola”, entonces, parecía implicar no solamente un proceso de denuncia entre particulares, sino también uno de reparación y sanación colectiva frente a una historia heredada de abusos, abandono e ignorancia voluntaria ante la violencia.

El presente trabajo se enmarca en un creciente interés en el “escrache feminista” (Jancik, 2020) desde ámbitos académicos latinoamericanos. A partir de un relevamiento, estudio y valoración de la producción regional al respecto, busco aportar a la comprensión y evaluación

1 En este artículo se utilizarán los términos “escrache” y “funa” de manera intercalada e indistinta.

crítica del fenómeno desde una perspectiva antipunitivista e interseccional. Sobre la primera argumentaré más abajo; en relación con la interseccionalidad, considero que se trata de un enfoque necesario para abordar cualquier fenómeno anclado en la violencia y la desigualdad estructurales (aquella “memoria larga”), y las respuestas a él. Una mirada interseccional considera las múltiples formas en las que una determinada problemática recorre una matriz de opresión y se expresa en conexiones específicas entre violencia, relaciones de poder intersectadas e iniciativas de resistencia política y solidaridad (Hill Collins, 2017). En el caso de la funa como estrategia feminista, esta perspectiva nos invita a explorar el fenómeno de manera integral, considerando por ejemplo cómo afecta diferencialmente a los sujetos de acuerdo con categorías de clasificación social que van más allá del género, y no sólo en las funas llevadas adelante por mujeres comparativamente más privilegiadas (neurotípicas, con altos niveles de credibilidad, con redes de contención económicas, legales y afectivas, por ejemplo). Nos invita, además, a adentrarnos en la complejidad de las violencias a las que responden, más allá del episodio puntual y la voluntad del sujeto que produce el daño; y a considerar cómo la cultura del castigo, en la que se insertan las funas y a la que aportan, afecta diferencialmente a los sujetos de acuerdo con el lugar que ocupan en aquellas matrices de opresión.

Se trata, a fin de cuentas, de buscar orientaciones adecuadas para responder a las dimensiones estructurales y lo que implica la “memoria larga” del patriarcado. No está en el interés de este texto juzgar o poner en cuestión a las personas que individualmente optan por seguir el camino de la funa feminista, sino más bien sopesar ganancias y dificultades a partir de la experiencia adquirida colectivamente, para evaluar si en tanto estrategia política resulta efectiva y deseable a largo plazo para un movimiento que busca aportar al desmantelamiento de distintas formas de opresión.

Si no hay justicia, hay escrache

Cuando se discute la práctica del escrache y otras modalidades de denuncia pública informal (esto es, canalizadas por fuera de la vía judicial) suele señalarse su origen en la militancia de la organización argentina H.I.J.O.S., fundada en 1995 como respuesta a los retrocesos en las políticas de justicia transicional del gobierno nacional. A partir de 1996, H.I.J.O.S. llevó adelante escraches a integrantes de las fuerzas armadas que habían participado del último gobierno de facto y habían sido beneficiados con las leyes de impunidad e indultos sancionadas entre 1986 y 1990 (Benegas Loyo, 2013; Ghigliazza, 2017; Pérez Balbi, 2016). Posteriormente, las prácticas fueron retomadas en Chile por la Comisión Funa, que rastreaba y exponía públicamente a personas que habían participado del régimen pinochetista (Gahona, 2003; Schmeisser C., 2019). La noción misma de justicia se vio trastocada por esta práctica novedosa, que apostaba a la organización social de base para contrarrestar la falta de acción estatal o para acompañar a organizaciones en sus reclamos al sistema judicial (Bravo, 2011, p. 9).

En los últimos años esa herencia es reapropiada por el “escrache feminista” para apuntar ya no a figuras que durante regímenes militares desplegaron su violencia a través del aparato estatal y como parte de él, sino a individuos acusados de distintas formas de acoso y abuso y -en menor grado- a las instituciones que no hacen lugar a las denuncias. En el caso mexicano, a la genealogía de los escraches post-dictadura del Cono Sur se suma, desde el arte feminista, la figura de *El tendadero* (Cerva Cerna, 2020; Mingo, 2020b), una pieza de la artista Mónica Mayer en el Museo de Arte Moderno de la ciudad de México. Esta obra recopilaba testimonios, primero a pedido y luego espontáneos, de mujeres en torno a la consigna “Como mujer, lo que más detesto de la ciudad es:”. La artista recuerda que “gran parte de las respuestas giraron en torno a la violencia sexual en las calles y en los servicios de transporte público” (Mayer, 2015), lo cual ya sugiere algo de lo que serán luego los tendaderos como técnica de escrache.

Aunque los escraches post-dictadura y feministas tienen algunas similitudes (ante todo, la impunidad que denuncian), también presentan profundas diferencias que deben ser consideradas a la hora de realizar un traslado conceptual de una a otra, y de evaluar su eficacia o pertinencia. Cada uno se inserta en movimientos sociales distintos (los colectivos de personas directamente afectadas por el terrorismo de Estado, y el movimiento feminista), con agendas y marcos de valores que distan de ser idénticos; no todos los escraches recientes cuentan con una instancia previa de búsqueda de castigo en el sistema estatal de justicia que haya terminado en la impunidad²; las personas señaladas en la “ola de escraches feministas” no necesariamente perpetraron sus acciones en el marco de una función pública y como parte de ella; los escraches actuales se realizan en muchos casos entre pares (compañerxs de escuela, de trabajo o de militancia, ex parejas) y en su versión digital o “2.0” están marcados por el uso del espacio virtual y redes sociales (González, 2019; Schmeisser C., 2019; Corazza, 2019; Santos et al., 2021), que han transformado profundamente las formas de organización feminista (Bonavitta et al., 2020). Por todo esto, un análisis de la “ola de escraches” contemporánea dentro del feminismo latinoamericano debe leerlos desde sus características particulares y distintivas.

¿Qué es lo que se busca con el escrache feminista y qué función social se le atribuye? A partir del análisis de 150 denuncias publicadas en el sitio argentino *Ya no nos llamamos más*³ entre 2016 y 2018, Noelia Manso identifica cuatro sentidos de “justicia” que se buscaría canalizar a través de estas prácticas:

2 De todos modos, algunas agrupaciones mantienen la denuncia previa como criterio sine qua non para hacer o respaldar un escrache. Ver Mercado Rojel et al., 2021, p. 83; Carrión & Guerrero, 2017.

3 *Ya no nos llamamos más* fue uno de los principales espacios virtuales de escrache en la Argentina, que entre 2016 y 2018 reunió numerosas denuncias a figuras públicas al igual que lo hicieron Varones del Carnaval en Uruguay en 2020, el directorio Está funao en Chile en 2019, entre otros. Al tratarse de un fenómeno reciente y dinámico, resultan particularmente significativas las transformaciones conceptuales y políticas que se van dando entre las personas y colectivos que practican esta estrategia, para lo cual el estudio empírico de sus discursos y producciones es fundamental.

1. El escrache como una instancia de reparación individual de daño del cual fue víctima la persona denunciante ya sea mediante el proceso de sanación que habilita el relato o mediante la condena social y el castigo que recae sobre el acusado.
2. El escrache como una denuncia que tiene por objetivo evitar que otras personas sean víctimas de la misma injusticia.
3. El escrache como una necesidad frente a la ineficacia de la justicia institucional.
4. El escrache como una denuncia que estimule a otras víctimas [a] denunciar hechos de injusticia. (Manso, 2019, p. 8)

Otros estudios empíricos sobre organizaciones de Argentina, Chile, México y Ecuador arrojan resultados similares (Borja Salazar, 2021; Jancik, 2020; Mercado Rojel et al., 2021; Mingo, 2020b). Como se puede ver, ninguno de los cuatro sentidos apunta a la intervención sobre aquella “memoria larga” del patriarcado, quizás con la excepción de una alusión tangencial a la condena social, si pensamos a esta última como parte de un proceso de transformación de nuestros imaginarios sobre la violencia. Por otro lado, es interesante notar que en el primer punto la noción de “reparación” contiene tanto la sanación como el castigo: ¿qué significa cada uno de estos elementos y la articulación entre ellos? ¿En qué sentido castigar resulta reparador? ¿El relato es sanador sólo cuando está seguido de un castigo?

A los elementos provistos en esa cita se puede añadir el proceso de toma de conciencia social, más allá del caso individual, sobre las prácticas sociales que son paulatinamente desnaturalizadas y resignificadas como formas de violencia (Cerva Cerna, 2020, p. 149; Menéndez, 2021), lo que Borja Salazar (2021, p. 45) denomina “infectar el imaginario cotidiano”. En este sentido, podemos leer a la “ola de escraches feministas” como un momento bisagra en contextos de injusticia hermenéutica, en los que los grupos sociales desaventajados “participan de forma desigual

de las prácticas a través de las cuales se generan los significados sociales”, particularmente aquellos sobre sus propias situaciones de opresión (Fricker, 2017, p. 25). En dicha “ola” con frecuencia se denunciaban actos para los que, hasta hace unos años, no existían categorías que permitieran interpretarlos en términos de violencia. Así, la práctica del escrache ayudaba a visibilizar problemáticas sociales y a dar sentido, incluso retrospectivamente, a experiencias que antes no eran consideradas repudiables o tal vez ni siquiera eran recortadas de otras vivencias cotidianas.

Adicionalmente, alrededor de los escraches se crearon nuevas comunidades de pares, tendiendo redes entre sobrevivientes que elegían escrachar y acompañando los procesos de resignificación de la experiencia pasada y de declaración pública y denuncia de lo vivido (Cerva Cerna, 2020; González, 2019; Manso, 2020; Mingo, 2020b). Como toda comunidad, ésta se estableció en contraposición con un “otro”, que aquí incluía no solamente a las personas denunciadas y las instituciones que las amparaban, sino también a quienes por un motivo u otro no acompañaban ni difundían el escrache (Menéndez, 2021, pp. 41–42), e incluso, en algunos espacios, a quienes habiendo pasado por una situación de violencia decidían no denunciar.

Más allá de la configuración específica de cada espacio, una enseñanza que nos deja esta experiencia parecería ser que las instancias de justicia hermenéutica y de construcción de comunidades son percibidas por las personas que escrachan como valiosas para los procesos de sanación colectiva.

Si atendemos a las miradas tradicionales acerca del castigo como práctica social, encontramos otros dos objetivos que suelen citarse en su defensa: la disuasión y la rehabilitación. En relación con la funa, con frecuencia se repite que la posibilidad de ser blanco de una desalentaría a ciertos tipos de personas a perpetrar las prácticas denunciadas, aunque sea por miedo al escarnio público. La apuesta aquí parece ser invertir

la carga del miedo, que en adelante debería pesar sobre los hombros de quienes han ejercido violencia y encarnado lo peor del patriarcado (Arbuet Osuna, 2020, p. 126)⁴. En simultáneo, y aunque intuitivamente podría parecer contradictorio, se reitera que la visibilización de las denuncias sirve también a los fines de la rehabilitación de los individuos denunciados y la responsabilización por sus actos. Escrachar implicaría, entre otras cosas, “enseñarles” que ciertas prácticas constituyen de hecho formas de abuso, darles ocasión de repensarse y de resignificar, a la par de sus denunciantes, sus acciones del pasado en términos de violencia. Comprender la gravedad de los actos, hacerse responsables de sus consecuencias, y aprender para no repetirlos, son objetivos que aparecen también en las discusiones acerca de la importancia y pertinencia de los escraches, aunque no son protagónicos entre los motivos detectados por los estudios empíricos citados más arriba.

Del punitivismo como respuesta a la pregunta por el castigo

Los escraches han ido adquiriendo cada vez más peso en el esfuerzo por responder a los objetivos detallados en el apartado anterior, junto con una batería de formas de sanción social e institucional tales como la expulsión de organizaciones de base o el traslado a otro espacio. Las críticas no tardaron en hacerse oír, incluso al interior del feminismo, destacándose el señalamiento de su carácter punitivista (Arbuet Osuna, 2020, 2021; Jancik, 2020; Pérez, 2019; Schmeisser C., 2019). En la presente sección profundizaré en este último punto, retomando desarrollos de las criminologías críticas y considerando qué significa calificar a estas estrategias con dicho rótulo.

4 La disuasión, por supuesto, también está en la base de las justificaciones del castigo penal que defienden muchos activismos vinculados con género y sexualidades que apuestan a conseguir lo que Martins denomina “ciudadanía punitiva”, que “al mismo tiempo que construye a ciertos sujetos como ciudadanos, limita los horizontes de expectativas de transformación social, que pasan a estar encuadrados dentro del sistema penal neoliberal” (2021, p. 2); ver también Martins, 2019.

En su acepción más general, el punitivismo puede ser caracterizado como la perspectiva teórica y práctica que privilegia el recurso a las prácticas de castigo como modo de resolución de problemas. Siguiendo esta definición, sostendré que la opción por escrachar públicamente es punitivista en el sentido de que, aunque entiende a los conflictos como parte de problemáticas sociales más amplias, opta por formas de castigo que oscilan entre el recurso al sistema penal estatal y la condena grupal y social de la persona acusada, que generalmente resulta en ostracismo y expulsión de sus grupos de pertenencia. Las críticas al sistema penal estatal que suelen acompañar a las funas no apuntan tanto a su naturaleza obviamente punitiva, sino a sus sesgos de género a la hora de recibir las denuncias y aplicar el castigo. En muchos casos, aunque no en todos, subyace la idea de que “sería ideal que la funa no existiera”, pero se muestra necesaria “producto del mal funcionamiento y abordaje de los marcos institucionales frente a la Violencia Contra las Mujeres” (Mercado Rojel et al., 2021, p. 78–79) (ver también Toro, 2020). Ante la falta de otros caminos, el escrache invertiría en un castigo considerando que sería capaz de cumplir las funciones de reparación hacia la víctima o sobreviviente, rehabilitación de la persona castigada, y/o restauración del equilibrio en el tejido social resquebrajado por la acción a sancionar.

Las características propias de los escraches pueden ayudarnos a echar luz sobre algunos supuestos implícitos en los enfoques punitivistas. En ellos se entiende al daño como un evento que sucede entre particulares y en un momento puntual (o varios eventos, señalables en un tiempo específico); en este sentido, la intervención es siempre *ex post*, ya que depende de que el daño haya tenido lugar y pueda ser recortado e individuado con claridad. Al igual que otras estrategias punitivistas, consideran que la manera (ideal, o preferible en un contexto limitado) de lidiar con el daño es el castigo, y que éste, si está bien implementado, ayudará a mantener segura a la persona denunciante, a otras potenciales víctimas, y a la comunidad en general que neutraliza a sus elementos (individuales) destructivos. La cuestión planteada más arriba sobre “qué

es lo que la sociedad ha construido para que esto suceda”, aunque suele ser respondida rápidamente (“el patriarcado”), queda por fuera de la estrategia de respuesta. Se evidencia así una brecha entre la temporalidad de la problemática y la del evento a castigar, pero también entre este último y el castigo mismo: mientras que daño es identificado como puntual o propio de un lapso específico (por ejemplo, los años de una relación de pareja), la reacción es interminable, llegando incluso a sobrevivir a la persona misma. Desatado el aparato del escrache, todas las partes, incluso quien denuncia, pierden el control de la situación y sus ramificaciones. Aquella idea originaria de que el castigo sirve para “restaurar el equilibrio”, reconstituyendo algo que se quebró con la falta, no parecería funcionar aquí, ya que el círculo de falta, castigo y reparación parecería nunca cerrarse del todo (más aun en contextos digitales, donde el estigma llega a ser irreversible; ver Santos et al., 2021). Finalmente, una característica particular de los escraches es que llevan el problema al espacio público (físico o virtual). A diferencia de la vía de castigo estatal (que traslada el intercambio a la esfera pública en tanto recurre al Estado para triangular -o expropiar- el conflicto), aquí la dimensión pública se adquiere a través de la difusión en las calles, las redes y diversos medios de acceso abierto. El carácter público está en la esencia misma del escrache desde sus inicios (Bravo, 2011) y, como señala Manso, “permite cambiar la escala del discurso (...) y se constituye como antecedente y una alerta frente a otras personas susceptibles de ser violentadas” (2019, p. 9).

El impulso punitivo que se expresa a pequeña escala en cada escrache no es ajeno a una tendencia más amplia en nuestra sociedad, caracterizada por un creciente respaldo en la vía penal para el abordaje de conflictos. El punitivismo, incluyendo lo que Hadar Aviram (2020a) ha llamado “punitivismo progresista”, ha permeado a los movimientos sociales y plantea importantes desafíos hacia el futuro, en tanto se invierte en herramientas que perjudicarán a los sujetos en nombre de los cuales se las reclama. Vale la pena recuperar aquí *in extenso* las palabras de Jota Mombaça respecto del movimiento LGBT brasileño:

Cuando el movimiento LGBT brasileño lucha por la criminalización de la homofobia, está luchando, en el límite, por (...) [e]l deseo de ser protegido por la policía y neutralizado por el Estado sin importar el precio. No tiene en cuenta, por ejemplo, la dimensión racista que estructura el sistema penitenciario, cuyo mayor objetivo siguen siendo las personas negras y empobrecidas, incluidas aquellas cuyas ubicaciones de género y sexualidad podrían entenderse en el espectro LGBT. La apuesta por estas estructuras normativas como fuente de confort y seguridad para las comunidades agrupadas en torno a las siglas LGBT es una clara muestra de la falta de imaginación política interseccional de estos activismos, que se limitan a luchar dentro del proyecto de mundo del que hemos sido reiteradamente excluidos. (Mombaça, 2016, p. 6)

No es fácil sustraerse a ese “deseo” panpenalista, entre otras cosas porque parecería implicar una claudicación de la agenda social, ya que “en nuestras sociedades la criminalización de un problema es el indicador de su gravedad social”. En otras palabras, la importancia de un problema, junto con la presencia pública de un movimiento social, se evaluarían en gran medida a partir de la gravedad del castigo penal -o, en el caso de los escraches, la condena social- que le es asignado (McDermott-Garofalo, citado en Larrauri, 2011, p. 27).

Por consiguiente, sería imprudente ignorar el peso político que las iniciativas de escrache, y el punitivismo progresista en términos más amplios, tienen sobre el imaginario de las comunidades históricamente marginadas, que finalmente se ven representadas en algo que se acerca a lo que perciben como justicia (Pérez & Radi, 2020). Sería incorrecto leerlos meramente como un medio para el castigo de casos individuales: emergen, además, como un paso más en un conjunto de procesos históricos de empoderamiento. Pero es precisamente por la importancia simbólica y política de estas iniciativas, que resulta urgente analizarlos críticamente.

Límites y riesgos del castigo como estrategia

Para considerar si los escraches son coherentes con los objetivos que los legitiman y les darían sentido, es fundamental evaluarlos, como a toda estrategia de intervención, no ya a partir de sus intenciones u objetivos enunciados, sino por su efectividad –el “grado de consecución de los objetivos propuestos” (Larrauri, 2011, p. 30)– y su impacto concreto en la vida de las personas, especialmente las más vulneradas (Spade, 2015, p. 30).

Como vimos, los objetivos de estas intervenciones son múltiples y variados. Si leemos su abanico de propósitos en paralelo a la forma concreta que toman, resulta ante todo llamativo que se busque abordar un espectro tan amplio y diverso de objetivos con una misma (y muchas veces única) estrategia. Al igual que en otros enfoques punitivistas, parecerían depositarse inusitadas expectativas en una práctica limitada, sin considerar la especificidad de cada objetivo y cómo se lo podría alcanzar de manera efectiva y sin consecuencias colaterales indeseadas para las comunidades en las que surge.⁵ En segundo lugar, y en fuerte contraste con las reflexiones que abren este artículo, es evidente el desfase entre la escala del problema y la respuesta. Ante un problema que se reconoce como estructural, las vías de resolución que se organizan (personal o colectivamente) se enfocan en sus expresiones puntuales, al intervenir sobre la acción pasada de la persona denunciada y, en menor medida, al acuerpar a la denunciante:

...más que una censura a un orden social desigual, se observa [en el escrache] una censura a los varones agresores como portadores en sí mismos de violencia patriarcal, como responsables individuales y últimos de la violencia que sufren las mujeres, y a éstas como víctimas pasivas de la violencia. (Jancik, 2020, p. 55)

5 Para dos análisis de cómo la funa feminista “no es efectiva” en el sentido de que no cumple con sus propósitos de sanación para la persona sobreviviente ni transforma el tejido social o comunitario que da lugar al daño, ver Aviram, 2020b; Mercado Rojel et al., 2021, pp. 102–109.

Este tipo de reducciones han sido ampliamente rebatidas por las criminologías críticas, incluyendo gran parte de la criminología feminista que, siguiendo a Tamar Pitch, ha denunciado cómo:

...la noción de opresión que hacía referencia a un contexto complejo de relaciones jerárquicas de poder y de desigualdades sociales y económicas queda subsumida a una responsabilidad individual en donde toma mayor relevancia la relación víctima-victimario, reduciéndose así un problema de mayor complejidad. (Núñez Rebolledo, 2011, p. 174, ver también Macaya, 2021)

Se trata de un enfoque que, aunque suele ser impulsado colectivamente, resulta individualista y voluntarista respecto del perpetrador. Al igual que gran parte de los programas de disuasión y rehabilitación, “supone equivocadamente que la violencia es el resultado de decisiones individuales y racionales tomadas en contextos de ‘libre elección’” y que por lo tanto “el principal problema está en el individuo, y no en circunstancias sociales, económicas y políticas más amplias” (Lamble, 2015, pp. 251–252) -o, si reconoce esas circunstancias, no las prioriza a la hora de diseñar una intervención-. Paradójicamente, esa escala social es la que jerarquiza el problema, sólo para luego ser arrojada a un segundo plano al plantear soluciones: “la criminalización, mientras legitima el problema como una preocupación universal, individualiza la responsabilidad por él”; es decir, en un mismo gesto “universaliza el problema y privatiza sus ‘causas’” (Pitch, 1995, p. 72). La dificultad aquí parecería residir en hallar el enfoque adecuado de intervención ante eventos que tienen lugar en algún punto entre la opción individual-racional y el contexto social y estructural que marca e influye a aquélla, aunque sin determinarla.⁶

6 Aunque mi propósito argumentativo aquí reside principalmente en destacar la importancia de atender al contexto sociohistórico que habilita la violencia y abrir con ello el espectro de responsabilidades, también considero fundamental preservar un elemento de agencia individual para mantener abierta la posibilidad de la transformación subjetiva de quienes han causado directamente el daño, y de la comunidad en la que se insertan (algo

El abordaje de problemas estructurales mediante iniciativas que apuntan a un evento y un “perpetrador” individual parecería confiar en una teoría del derrame aplicada de la justicia social, según la cual las intervenciones puntuales y el consiguiente castigo individual incidirían efectivamente en esos “5000 años”. Se entiende que “nivelar para arriba” el castigo (Aviram, 2020a) podría conducir a un cambio en las estructuras del poder que habilitan y perpetúan esas expresiones puntuales de violencia. Este planteo se respalda, entre otras cosas, en la construcción de una dicotomía víctima/victimario y una alteridad, propia de lo que Santos et al. (2021) identifican como una “criminología del otro” en el escrache: hay un “otro” que está en falta, que es deshumanizado y debe por consiguiente ser “limpiado” del espacio público (Arbuet Osuna, 2021; Santos et al., 2021). Como contrapartida, se erige un “uno” que escracha, junto con quienes le respaldan. Como consta en el “Segundo Manifiesto” del portal *Ya no nos callamos más*, “Las personas eligen desconfiar de las víctimas, proteger a los abusadores, violadores, pederastas y pedófilos. Las personas eligen ser cómplices. O sos parte de la solución o sos parte del problema. Es tu elección” (*Ya no nos callamos más*, 2017). Esta distinción redundante, a su vez, en una clara división de responsabilidades: la falta está del lado de esos “otros”, sin que quede nada para “nosotros”. Para comprender este punto, resulta fundamental distinguir entre, por un lado, la responsabilidad respecto del acto puntual y, por el otro, aquella que concierne a la producción y reproducción del orden estructural en el que se inserta, así como también sobre las consecuencias de impulsar e incitar a que otra persona realice un escrache. En las últimas décadas, los grupos históricamente afectados por este tipo de violencias comenzaron a tomar conciencia de que la víctima no era responsable, desmintiendo excusas tradicionales que alegaban una “provocación” o un “descuido” respecto de dónde, cómo y cuándo circulamos. En paralelo, se desarrolló la conciencia de que todas las personas

que desde un marco determinista puede resultar imposible).

formamos parte de un orden estructural que es inequitativo y violento (y que, podríamos agregar aquí, incluye entre sus mecanismos al castigo). La conciencia del carácter estructural de la violencia debe redundar en una reconsideración de nuestras nociones de responsabilidad.

Las estrategias del punitivismo progresista también suelen articularse en torno a ejes identitarios que sirven de clave para distribuir los lugares en esa matriz de responsabilidades y acusaciones: en ellos “la identidad y la política de grupos [funcionan] como un recurso epistemológico para identificar a los perpetradores” (Aviram, 2020a; ver también Arbuét Osuna, 2020). Frente a esta tendencia, es urgente redoblar los esfuerzos por proveer abordajes interseccionales, que entiendan a los lugares sociales (y las responsabilidades que conllevan) como multidimensionales y relacionales, atravesadas todas ellas en mayor o menor grado por relaciones de opresión y privilegio.

La estrategia punitiva, y particularmente la funa, se articula además en torno a una distribución muy precisa de la credibilidad. Distintos movimientos de minorías políticas nos han ayudado a comprender cómo funciona la distribución inequitativa de la credibilidad, que es atribuida en mayor medida (o solamente) a los sujetos hegemónicos: entre las características de la hegemonía se cuenta, precisamente, el detentar el monopolio de la credibilidad y su distribución. Todo ello redundando en un grave problema epistémico y político: por el hecho de tener una cierta identidad se cree a los sujetos, y a quienes no tienen esa identidad no se les cree. Ante esto, parecería que lo que corresponde hacer es redistribuir la credibilidad mediante redes de solidaridad y empoderamiento, para que llegue también a los sujetos previamente marginados. Durante la “ola de escraches feministas” escuchamos repetirse la frase “Hermana yo sí te creo”, que crea una comunidad sorora depositando la credibilidad en la persona denunciante (identificada en femenino) sustrayéndosela a la persona denunciada (implícitamente entendida en masculino).

Sin embargo, con este gesto la raíz del problema no parece verse afectada: seguimos dentro del círculo de la distribución identitaria, en el que el criterio de verdad es la identidad de quien habla (Pérez, 2019). “El giro punitivista dentro de expresiones hegemónicas del feminismo”, advierte Camila Arbuet Osuna (2020, p. 120), “esgrime una peligrosa tríada, aparentemente irrefutable, entre ‘mujer’, ‘víctima’ y ‘verdad’”. Como consecuencia, no sólo se victimiza compulsivamente a un género,⁷ sino que se impone una especie de mandato moral de creer a alguien debido a su identidad. Pero la distribución de credibilidad también se ve afectada por otras condiciones de desigualdad, que sólo pueden ser comprendidas adecuadamente desde una mirada multidimensional y no binarista. Más allá de la identidad de género, la experiencia misma de ser mujer denunciante se ve atravesada por cada uno de los hilos que convergen en el punto específico de la matriz de opresión que ella habita al momento de denunciar.

La historia de descreimiento a la que responde el “yo sí te creo” no afecta sólo a las mujeres: la selectividad, denunciada desde hace décadas, funciona como un mecanismo de jerarquización social a lo largo de múltiples ejes que incluyen también la clase, la racialización, la diver-

7 La cuestión de la victimización, en la que no he profundizado porque no es el foco de este trabajo, ha sido señalada con frecuencia en el marco de críticas a los escraches y al punitivismo. En particular, hay quienes sostienen que el presentarse como víctima se ha transformado, en muchos contextos, en condición necesaria para el acceso de mujeres y/o sujetos LGBT a los derechos, la protección del Estado, e incluso el ejercicio de la ciudadanía. Pecheny, Zaidan y Lucaccini, por ejemplo, interpretan este fenómeno en el marco de un proceso de “des-erotización de la política sexual” advirtiendo que la victimización “ha limitado el alcance de la política al no abordar los aspectos estructurales e históricos que posibilitan las letanías de exclusión, opresión, explotación y violencia” y que es afín a formas de “gobernanza neoliberal y autoritaria que excluye a ciertos sujetos y asuntos políticamente contenciosos” de los procesos democráticos (2019, p. 467). Por su parte, Corazza señala que dicha victimización y la representación de “la precariedad de la mujer como esencial” es un elemento clave de los escraches producidos por el feminismo radical trans excluyente, al menos en el caso argentino (2019, p. 5). En un sentido opuesto, González argumenta que “el escrache no deviene de una postura victimista sino de víctimas” que primero denuncian sin éxito la violencia a través de los canales institucionales habilitados (2019, p. 174) y que hallan en el escrache colectivo un espacio de contención.

sidad funcional, entre muchos otros. Y las denuncias vinculadas con el género no son ajenas a esta tendencia: aunque “los malos tratos quizás afectan a todas las clases sociales”, la represión penal “sigue recayendo exclusivamente sobre los grupos sociales más pobres de la sociedad” (Larrauri, 2011, p. 33), como se marcó más arriba con Mombaça. En esta línea, la jueza penal Leticia Lorenzo advierte que “en la Justicia siempre hay dos lados vulnerables”, ya que “la persona imputada también está atravesada por condiciones de vulnerabilidad”. Ante este hecho, quienes se desempeñan en el sistema penal deben “administrar de la manera más efectiva posible esas vulnerabilidades”, mientras que el feminismo debe evitar la “falsa dicotomía” que presenta al “garantismo misógino” y el “feminismo punitivista” como las únicas dos opciones (Lorenzo, 2019). La selectividad penal no puede ser interpretada simplemente como la mala intención de algunxs agentes, sino que debe entenderse como parte y síntoma de un sistema cultural que, aunque también aportamos a él, en última instancia nos excede. En este sentido, resulta algo ingenuo pensar que la selectividad que afecta a las instituciones y prácticas sociales contra las que surgen los escraches no afectará a los movimientos sociales.

Un último aspecto de este fenómeno, tal vez el más preocupante, se refiere no tanto a sus consecuencias inmediatas sobre los actores involucrados, sino a sus efectos más sutiles y a largo plazo sobre cómo nos vinculamos culturalmente con el castigo. Elegir la punición como estrategia, más allá de la intervención puntual en una situación determinada, alimenta el imaginario social del castigo como vía posible -y hasta deseable- de intervención ante los problemas sociales y comunitarios: en otras palabras, alimenta lo que podemos denominar la “cultura del castigo”. Entender al punitivismo como “cultura”, como parte de un entramado cultural que excede por mucho a creencias individuales o instituciones concretas, nos permite comprender hasta qué punto está arraigado como una forma de pensar el mundo, que orienta nuestras creencias, aquello que podemos percibir y comprender y aquello que no. Y también explica cómo persiste con tanta tenacidad, pese a la evidencia empírica en su contra.

En el caso de los escraches, el castigo propuesto es integral y omniabarcativo, resultando en la expulsión de los espacios de pertenencia y la anulación de derechos básicos que no deberíamos poner en cuestión (y que con dificultad intentan sostenerse en contextos de encierro, contra la violencia del Estado), tales como el trabajo (Cesaroni, 2019). Además, es ingenuo suponer que defender el castigo en ciertas circunstancias no tendrá repercusiones sobre las formas reticulares en las que éste se despliega en nuestra sociedad, incluyendo su funcionamiento como tecnología del género, ya sea en la ley penal (Núñez Rebolledo, 2011; Tapia Tapia & Bedford, 2021) o más allá de ella. Pues por fuera de la esfera estatal existe un complejo sistema de premios y castigos que produce al género como institución social y a cada uno de los géneros existentes, y alimentar la cultura del castigo implica también nutrir esa normalización de los géneros contra la que se pronuncian los movimientos feministas.

Construir colectivamente el camino de la transformación

Las prácticas denunciadas a través los escraches feministas se insertan en la trayectoria que aquí resumí con la metáfora de los “5000 años”: están atravesadas por sistemas de pensamiento y relaciones sociales patriarcales, entre muchos otros sistemas de jerarquización. Lo mismo puede decirse de los obstáculos sociales e institucionales que enfrenta cualquier tipo de denuncia legal presentada por un sujeto socialmente marginado. Por consiguiente, cualquier respuesta a dichos problemas debe partir de la base de que no es posible reparar un daño individual y construir un escenario de no repetición si no se aborda, junto con el sujeto que produjo el daño directo, aquella “memoria larga” y el tejido comunitario que habilita tal violencia: “neutralizar las amenazas percibidas, en un interminable juego legal de ‘golpear al topo’, no es un camino hacia la seguridad. Para crear ambientes más seguros, debemos transformar a las personas y las circunstancias” (Hayes & Kaba, 2018). Circunstancias que no están sólo formadas por los hilos del patriarcado,

sino también por otras formas de opresión que ubican a las personas en lugares relativos de dominación o privilegio, y las colocan de manera diferente ante la experiencia del daño, la agencia epistémica, la credibilidad, el acceso a oportunidades de transformación subjetiva y de sanación, entre otros. Todo ello debe ser considerado conjuntamente en las respuestas a estas violencias.

Un enfoque que toma en sus manos esta tarea y que, por consiguiente, resulta revelador para contrastar con la estrategia de los escraches, es la justicia transformadora. De acuerdo con dos de sus principales impulsoras, se trata de:

...un proceso comunitario desarrollado en particular por activistas de color contra la violencia, que querían crear respuestas a la violencia que hicieran lo que los sistemas penales de castigo no logran: crear apoyo y más seguridad para la persona dañada, comprender cómo estaba dado el contexto más amplio para que suceda dicho daño, y cómo se puede cambiar el contexto para que sea menos probable que el daño se repita. (Hayes & Kaba, 2018)

El colectivo Generation Five,⁸ que trabaja con este enfoque específicamente ante la violencia sexual e intrafamiliar, identifica como sus tres principios básicos:

- La justicia individual y la emancipación colectiva son igualmente importantes, se apoyan mutuamente, y están inextricablemente entrelazadas – es imposible lograr una sin lograr la otra.
- Debemos transformar las condiciones que permiten que suceda la violencia para lograr la justicia en instancias individuales de

8 El marco de la justicia transformadora nació de organizaciones de base, principalmente de personas racializadas, personas de sexos/géneros no normativos, y/o activistas por la diversidad funcional, y defiende un trabajo por fuera de las estructuras estatales e institucionales. Tal vez por este motivo, sus fuentes más interesantes no se encuentran en ámbitos académicos sino en blogs, fanzines, manuales y videos producidos por los mismos colectivos que la llevan adelante como una forma de activismo desde y para comunidades históricamente marginadas. Por ello, a la hora de recuperar los aportes de este marco considero más adecuado recurrir a bibliografía no académica.

violencia. Por consiguiente, la Justicia Transformadora es a la vez una política emancipadora y un enfoque para lograr la justicia.

-Las respuestas a la violencia que provienen del Estado y el sistema, incluyendo el sistema de justicia penal y las agencias de bienestar infantil, no sólo no avanzan hacia la justicia individual y colectiva, sino que aceptan y perpetúan los ciclos de violencia. (Generation Five, 2007, p. 5)

En algunas ocasiones, los escraches se llevan adelante debido a la conciencia de este último punto. En otras, como mencioné antes, existe la percepción de que el problema de la justicia estatal son sus sesgos patriarcales, y que el escrache funciona como un reemplazo hasta tanto la justicia no aplique una “perspectiva de género”. Pero tanto el sistema punitivo carcelario como muchos escraches o denuncias públicas replican las mismas condiciones por las cuales se produce la violencia, y en ese sentido no sólo no logran intervenir constructivamente sobre aquellos “5000 años”, sino que los perpetúan. El trayecto carcelario y muchos escraches producen humillación, separan a la persona que cometió el daño respecto de su comunidad de contención y espacios de acompañamiento, producen su desubjetivación, le quitan oportunidades de desarrollo personal y profesional, crean una incertidumbre acerca del futuro, y construyen a ese sujeto como un “otro” que nada tendría que ver con la comunidad en la que se inserta. Si comprendemos que estas condiciones que con frecuencia resultan de un proceso de denuncia a su vez habilitan y alientan el daño y la violencia, ¿por qué sostendríamos que generar dichas condiciones voluntaria y explícitamente llevaría a los resultados contrarios?

Las estrategias de los movimientos sociales ante las violencias, incluidas las intervenciones feministas contra la violencia de género, no necesitan reducirse a buscar que un sujeto individual repare el daño (algo que, de todos modos, es fundamental, aunque no emerge como una prioridad en los estudios empíricos sobre las iniciativas de escrache). También pueden apuntar a construir un escenario en el que esas

violencias no se repitan, y no por miedo a la represalia o por una política de venganza (Macaya, 2021), sino por una transformación cultural real (que es, por supuesto, enunciada como el objetivo del movimiento feminista en su conjunto). Es en este espíritu que la justicia transformadora, en línea con lo visto en el movimiento de mujeres kurdas, plantea la pregunta: ¿qué hizo -y hace- que esa violencia sea posible, o siquiera concebible? “¿Cómo podemos responder a la violencia mediante formas que no sólo aborden el incidente puntual de violencia, sino que también nos ayuden a transformar las condiciones que hicieron que ese episodio fuera posible?” (Mingus, 2019). Ante estos interrogantes, los enfoques que apuntan al individuo identificado como “perpetrador” y las oposiciones binarias víctima/victimario se evidencian como empíricamente inadecuados y políticamente inefectivos para llegar a una real transformación. Hacer propias aquellas preguntas implica trabajar sobre la responsabilización activa de quienes han causado daño y la reparación para lxs sobrevivientes, pero también sobre la restauración de los lazos sociales y comunitarios y la transformación de todas las partes a través del diálogo voluntario y activo. Para las personas sobrevivientes se busca seguridad, sanación, y la recuperación de la agencia: esa sensación de “haber hecho algo”, que es tan importante para quienes realizan un escrache. A quienes produjeron el daño se les acompaña en el proceso de concientización y responsabilización, se acuerda una forma de reparación del daño, y se apunta a la transformación, paso necesario para la no repetición. La comunidad de pertenencia de ambas partes también participa en el proceso, evalúa sus formas y grados de responsabilidad, ofrece respuestas y acompañamiento y colabora en la comprensión de las condiciones más amplias que habilitaron el conflicto.

A diferencia de los modelos de justicia estatal, la justicia transformadora es un paradigma fuertemente centrado en los sujetos afectados por el daño, respetando sus tiempos y necesidades, y en sus comunidades. Así, la horizontalidad y el liderazgo de las personas más impactadas por el conflicto son piezas clave dentro de sus principios, como lo son

también la interseccionalidad, la conciencia de la interdependencia de los sujetos, y la búsqueda de una emancipación colectiva. Ni el conflicto ni el daño se entienden en términos particulares: son problemas sociales que tienen un impacto en la comunidad, y por consiguiente se busca transformar de manera colectiva el tejido social. Desde este enfoque, no es posible lograr la justicia y la reparación en un caso individual si no se trabaja en paralelo sobre la justicia y la reparación colectivas, y eso incluye un abordaje del trauma histórico que marca las vidas de muchas personas. Cuando hablamos de sujetos y colectivos largamente marginados, debemos considerar las dimensiones e implicancias de los traumas intergeneracionales derivados de una historia de opresión vinculada con la raza, la clase o la colonialidad: traumas contenidos también en aquellos “5000 años”. Esto no significa exculpar a los sujetos, pero sí comprender su contexto y la profundidad de la transformación requerida para una real garantía de no repetición.

Más allá de la cultura del castigo

El movimiento feminista ha mostrado ampliamente que las cuestiones a las que responden sus demandas e intervenciones, incluidos los escraches, son (también) estructurales. Sobre la base de esta comprensión, clave de bóveda de la toma de conciencia feminista, se entiende que las estrategias con las que se busca abordar dichas cuestiones deben apuntar no sólo al conflicto entre particulares, sino también, y principalmente, a los motivos de fondo por los que estas prácticas son posibles y aceptadas. Si los objetivos que se buscan con los escraches son múltiples y variados, debemos contemplar la posibilidad de que sean muchas estrategias en simultáneo, por parte de un amplio espectro de agentes, de diferente dimensión y escala. Y cada estrategia que apunte a la inmediatez debe estar acompañada de un programa integral para la transformación de la cultura comunitaria, que vea más allá de un solo vector (en este caso el género) y del presente, reconociendo en cambio la “memoria larga” del patriarcado y la complejidad de la matriz interseccional de opresión y privilegios en la que vivimos.

Sería falso suponer que las funas surgen por un mero afán punitivo: muchas veces se dan ante la falta de otros canales de resolución. Ese es parte del juego y la “trampa” del sistema punitivo (ya sea formal estatal, o informal y comunitario) y del panpenalismo: las vías alternativas parecen ser cada vez menos, y los recursos punitivos son cada vez más. En muchas ocasiones, de hecho, son la única vía de acceso a recursos no punitivos, tales como la protección, la reparación material y la inhabilitación. Sin embargo, más allá del origen de estrategias como el escrache, concretamente colaboran en la construcción y perpetuación de lo que he llamado “la cultura del castigo”, cultura que también afecta, de múltiples maneras, las vidas de las personas denunciadas. Por eso debemos considerar con cuidado cuáles son los efectos colaterales de la vía punitiva, mientras interpelamos a las instituciones que ofrecen solamente este camino, y tramamos creativamente vías alternativas que apunten a una verdadera transformación social.⁹

Referencias

- Arbuet Osuna, C. (2020). Esbozos para un feminismo antipunitivista. *Las Torres de Lucca*, 9(17), 103–137.
- Arbuet Osuna, C. (2021). Intervenciones feministas anti-punitivas sobre cuidado de sí y de lxs otrxs en pandemia. *Iberoamérica Social: Revista-red de estudios sociales*, Extra 4, 21–42.
- Aviram, H. (2020a). Progressive Punitivism: Notes on the Use of Punitive Social Control to Advance Social Justice Ends. *Buffalo Law Review*, 68, 199–246.

9 Agradezco a les referentes de Centros de Estudiantes de la Universidad Nacional del Litoral, Argentina, y a César Bissutti, que me ayudaron a afinar la reflexión sobre esta temática en el marco de la jornada de capacitación “Escraches, Linchamientos y Castigo Penal: Masculinidades y las respuestas punitivas” organizada por el Programa de Género, Sociedad y Universidad en septiembre de 2019. Diversos diálogos con Kiry Mercado, Alejandra Ramírez y Anaís Valenzuela de Chile, Tatiana Pino de Colombia, y Lucía Núñez Rebolledo de México también han sido de gran ayuda para comprender las especificidades regionales del fenómeno.

- Aviram, H. (2020b, abril 27). Restorative Justice in Sex-Positive Communities: What, If Anything, Does It Restore? *Hadar Aviram*. <https://www.hadaraviram.com/2020/04/27/restorative-justice-in-sex-positive-communities-what-if-anything-does-it-restore/>
- Barbosa, J. (2020, agosto 31). *Justicias desde los pueblos: Justicias autónomas, restaurativas y antisistémicas* [Conversatorio]. Congreso de los Pueblos. <https://www.facebook.com/CongresoDeLosPueblosOficial/videos/312663140007996/>
- Barreto, M. (2017). Violencia de género y denuncia pública en la universidad. *Revista Mexicana de Sociología*, 79(2), 261–286.
- Benegas Loyo, D. A. (2013). Trabajar el barrio: El escrache como intervención cultural. *Acta Sociológica*, 60, 79–101. [https://doi.org/10.1016/S0186-6028\(13\)70985-X](https://doi.org/10.1016/S0186-6028(13)70985-X)
- Bonavitta, P., Presman, C., & Camacho Becerra, J. (2020). Ciberfeminismo. Viejas luchas, nuevas estrategias: El escrache virtual como herramienta de acción y resistencia. *Anagramas Rumbos y Sentidos de la Comunicación*, 18(36), 159–180. <https://doi.org/10.22395/angr.v18n36a9>
- Borja Salazar, J. C. (2021). *Justicias feministas: Memoria, anonimato y estética del escrache* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8324/1/T3629-MEC-Borja-Justicias.pdf>
- Bravo, N. (2011). *Participación juvenil y renovación de repertorios de acción. Los escraches de H.I.J.O.S. y la resignificación de la demanda de justicia en Argentina*. VI Jornadas de Jóvenes Investigadores, Buenos Aires.
- Carrión, L., & Guerrero, C. (2017, octubre 10). Antes del escrache, ¡sí denunciamos! *Pie de Página*. <https://especiales.piedepagina.mx/acoso-dentro-de-las-universidades/antes-del-escrache-si-denunciamos.html>
- Cerva Cerna, D. (2020). Activismo feminista en las universidades mexicanas: La impronta política de las colectivas de estudiantes ante la violencia contra las mujeres. *Revista de la Educación Superior*, 194(49), 135–155. <https://doi.org/10.36857/resu.2020.194.1128>

- Cesaroni, C. (2019, marzo 5). *Varias personas me habían recomendado...* [Publicación]. Facebook. <https://www.facebook.com/claudia.cesaroni.94/posts/10156835915882870>
- Corazza, S. (2019). *Los feminismos radicales (Radfem) en Argentina, prácticas y subjetividades políticas en los discursos sobre “la cuestión de las mujeres” entre 2017 y 2019*. 1° Congreso Internacional de Ciencias Humanas, San Martín, Argentina. <https://www.academica.org/1.congreso.internacional.de.ciencias.humanas/1280.pdf>
- Cordo, A. (2020, septiembre 15). Varones Carnaval: Esta Colombina escupió a Pierrot. *LatFem Noticias*. <https://latfem.org/esta-colombina-escupio-a-pierrot/>
- Fricke, M. (2017). *Injusticia epistémica*. Herder Editorial.
- Gahona, Y. (2003). Si no hay justicia... Hay FUNA. *Revista virtual ILAS*, 3. http://www.archivochile.com/Derechos_humanos/FUNA/hhddfuna0000a.pdf
- Generation Five. (2007). *Toward Transformative Justice. A Liberatory Approach to Child Sexual Abuse and other forms of Intimate and Community Violence* (Vol. 1–1). Generation Five. <https://n9.cl/36d2y>
- Ghigliazza, C. (2017). “Y faltábamos nosotros”. *La creación de la organización de derechos humanos Hijos e Hijas por la identidad y la justicia contra el olvido y el silencio (H.I.J.O.S)*. XII Jornadas de Sociología, Buenos Aires. <https://www.academica.org/000-022/488>
- González, G. (2019). Escraches en redes feministas universitarias: Una estrategia contra la violencia de género hacia las mujeres. *Comunicación y Medios*, 40, 170–182. <https://doi.org/10.5354/0719-1529.2019.53974>
- Hayes, K., & Kaba, M. (2018, febrero 5). The Sentencing of Larry Nassar Was Not ‘Transformative Justice.’ Here’s Why. *The Appeal*. <https://n9.cl/ii2s0>
- Heine, Y. (2020, agosto 31). *Justicias desde los pueblos: Justicias autónomas, restaurativas y antisistémicas* [Conversatorio]. Congreso de los Pueblos. <https://www.facebook.com/CongresoDeLosPueblosOficial/videos/312663140007996/>

- Hill Collins, P. (2017). On violence, intersectionality and transversal politics. *Ethnic & Racial Studies*, 40(9), 1460–1473. <https://doi.org/10.1080/01419870.2017.1317827>
- Jancik, I. G. (2020). Feminismo y punitivismo. Análisis del surgimiento de funas a varones en Argentina. *Revista Némesis*, XVI, 49–59.
- Lamble, S. (2015). Transforming Carceral Logics: 10 Reasons to Dismantle the Prison Industrial Complex Using a Queer/Trans Analysis. En E. Stanley & N. Smith (Eds.), *Captive genders: Trans embodiment and the prison industrial complex* (pp. 235–265). AK Press.
- Larrauri, E. (2011). La intervención penal para resolver un problema social. *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, 12(1), 24–45.
- Lorenzo, L. (2019, noviembre 23). *Leticia Lorenzo: “El poder judicial es la aristocracia dentro de la democracia”* (D. Legrand) [La Diaria]. <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2019/11/leticia-lorenzo-el-poder-judicial-es-la-aristocracia-dentro-de-la-democracia/>
- Macaya, L. (2021, septiembre 7). *El identitarismo convierte al feminismo en una disputa por el poder en lugar de una lucha por la transformación* (C. Ferreiro) [Nortes]. <https://n9.cl/ha74g>
- Manso, N. (2019). Escraches en redes sociales: Nociones de (in)justicia en torno a las denuncias sobre violencias de género. *XIII Jornadas de Sociología*.
- Manso, N. (2020). Sanar y castigar. Aportes desde los estudios de mediaciones y la sociología pragmática para pensar los escraches. *Revista Comunicación, Política y Seguridad*, 2, 31–55.
- Martins, A. N. (2019, noviembre 13). *Abolicionismo queer em tempos de criminalização: Disputas em torno da criminalização da lgbtobia*. IV Seminário Internacional Desfazendo Gênero, Recife. <https://n9.cl/ut5xf>
- Martins, A. N. (2021). Cidadania punitiva desde baixo: A criminalização da Lgbtobia e a democratização neoliberal no Brasil. *Cadernos Gestão Pública e Cidadania*, 26(85). <https://doi.org/10.12660/cgpc.v26n85.83205>

- Mayer, M. (2015, octubre 19). El tendadero: Breve introducción. *De archivos y redes*. <https://n9.cl/pjq39>
- Menéndez, L. (2021). *La sexualidad después del escrache: Un estudio sobre estudiantes del Colegio Nacional Buenos Aires* [Tesina, Universidad Nacional de San Martín]. <https://n9.cl/5g1nf>
- Mercado Rojel, K., Ramírez Restrepo, A., & Valenzuela Aravena, A. (2021). *Funas feministas frente a la Violencia Contra las Mujeres: Discursos de justicia de organizaciones feministas de la Región de Valparaíso en torno a la utilización de la funa* [Tesis de grado]. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Mingo, A. (2020a). “¡Con nuestras voces!”: La lucha de estudiantes feministas contra la violencia. *Revista de la Educación Superior*, 49, 1–20.
- Mingo, A. (2020b). “Juntas nos quitamos el miedo”. Estudiantes feministas contra la violencia sexista. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 11(31), 3–23. <https://doi.org/10.22201/issue.20072872e.2020.31.703>
- Mingus, M. (2019, enero 9). Transformative Justice: A Brief Description [Blog]. *Leaving Evidence*. <https://n9.cl/jkn11>
- Mombaça, J. (2016). *Rumo a uma redistribuição desobediente de gênero e anticolonial da violência!* Fundação Bienal de São Paulo. <https://n9.cl/rboht>
- Núñez Rebolledo, L. (2011). Contribución a la crítica del feminismo punitivo. En M. G. Huacuz Elías (Ed.), *La bifurcación del caos. Reflexiones interdisciplinarias sobre violencia falocéntrica* (pp. 173–195). Universidad Autónoma Metropolitana.
- Pecheny, M., Zaidan, L., & Lucaccini, M. (2019). Sexual activism and ‘actually existing eroticism’: The politics of victimization and ‘lynching’ in Argentina. *International Sociology*, 34(4), 455–470. <https://doi.org/10.1177/0268580919854297>
- Pérez Balbi, M. (2016). Otros barrotes que los encierren: El escrache en HIJOS La Plata. *Cuadernos de Aletheia*.
- Pérez, M. (2019, septiembre 20). “El castigo no repara, no previene, no sana” [Periódicas]. <https://n9.cl/a4haff>

- Pérez, M., & Radi, B. (2020). Gender punitivism: Queer perspectives on identity politics in criminal justice. *Criminology & Criminal Justice*, 20(5), 523–536. <https://doi.org/10.1177/1748895820941561>
- Pitch, T. (1995). *Limited responsibilities: Social movements and criminal justice*. Routledge.
- Robaina, M. (2020, agosto 28). La impunidad y su freno. *Brecha*. <https://brecha.com.uy/la-impunidad-y-su-freno/>
- Santos, B. C. L. de França Júnior, F. de A., & Albuquerque, S. (2021). “Qual o nome desse desgraçado? Nome... Nome... Tem que expor”: O linchamento virtual como reflexo de práticas punitivas bárbaras. *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito de Pelotas*, 7(1), 157–178. <https://doi.org/10.15210/rfdp.v7i1.21036>
- Schmeisser C., C. (2019). *La funa. Aspectos históricos, jurídicos y sociales* [Universidad de Chile]. <https://n9.cl/nv67>
- Spade, D. (2015). *Normal life: Administrative violence, critical trans politics, and the limits of law*. Duke University Press.
- Tapia Jáuregui, T. (2020, julio 9). Escrache, justicia y reparación. 070. <https://cerosetenta.uniandes.edu.co/escrache-justicia-y-reparacion/>
- Tapia Tapia, S., & Bedford, K. (2021). Specialised (in)security: Violence against women, criminal courts, and the gendered presence of the state in Ecuador. *Latin American Law Review*, 7, 21–42. <https://doi.org/10.29263/lar07.2021.02>
- Toro, M. P. (2020, junio 3). El escrache y la justicia feminista. *SietePolas*. <https://sietepolas.com/2020/06/03/el-escrache-y-la-justicia-feminista/>
- Ya no nos callamos más. (2017, noviembre 27). Segundo Manifiesto [Blog]. *Ya no nos callamos más*. <https://yanonoscallamosmas.wordpress.com/acerca-de/segundo-manifiesto/>

Feminist call-outs, punitivism, and the long memory of patriarchy

Moira Pérez

<https://orcid.org/0000-0002-3364-7949>

Universidad de Buenos Aires / Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Filosofía, Buenos Aires, Argentina.
mperez@filo.uba.ar

Abstract

This paper looks into the recent wave of public callouts (“escraches” or “funas”) as a strategy adopted by certain Latin American feminisms, and seeks to contribute to their understanding and assessment from an intersectional and anti-punitivist perspective. To this end, it retrieves and builds on the growing Latin American literature on the subject, in order to analyze the practice, its trajectory and aims, and then it considers it critically in the light of the categories of “punitivism” and “punishment culture”. It argues that there is a tension between the adoption of “escra-che” as an immediate response aimed at an individual, and the feminist awareness of patriarchy as a structural problem, marked by the intersection of numerous social categories. Against this inconsistency, the paper offers a series of proposals from the framework of transformative justice, highlighting the importance of considering structural dimensions and the “long memory” of patriarchy.

Keywords: call-out; punitivism; transformative justice; feminism; punishment.